

RESOLUCIÓN N° 010-MMG-DF-GADMCP-2024

ASUNTO: BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO POR DISCAPACIDAD
CONTRIBUYENTE: SRA. GONZABAY PIN PETITA JANIRA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 numeral 7) literal I de la Constitución de la República, menciona que las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en la que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallo que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudadora, en concordancia con el art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario;

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, segundo párrafo establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece clases de impuestos municipales;

Que, el Art. 55 del Código Tributario, establece la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales prescribirá en el plazo de 5 años contados desde la fecha que fueron exigibles;

Que, el Art. 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, el Art. 7 del Código Civil Ecuatoriano, establece que la Ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo;

Que, el Art. 151 del Acuerdo N° 067-CG-2018, en el que se expide el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventario del Sector Público, dispone (...) como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.

En la resolución correspondiente constará el número, serle, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como Incobrables;

Que, el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que las personas con discapacidad y/o las personas y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal r) Resolver los reclamos de contribuyentes en materia tributaria y autorizar la baja de títulos de crédito y especies incobrables;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal gg) Dirigir y ejecutar la Administración Tributaria Municipal de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y aplicar el régimen de sanciones;

Que, en la Resolución N° 0035-GADMCP-LVLM-2023 la Alcaldesa del Cantón en su Art. 1 delega y Autoriza al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López para que mediante resolución debidamente motivada, elabore y suscriba los convenios de pago; baja de Títulos por Tercera Edad y Discapacidades; Prescripción de Pago; y, Elaboración de Notas de Crédito.

Que, mediante Especie fiscal N° 0001233A de fecha 15 de Enero del 2024, la **SRA. GONZABAY PIN PETITA JANIRA** en el que comunica se le conceda el Descuento por tener a cargo el hijo con Discapacidad Intelectual 78% y que quede registrado para años posteriores de un predio ubicado en la Ciudadela Rumiñahui del Cantón Puerto López con código catastral N° 500101037012000, en base a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Que, con Certificación de fecha 15 de Enero del 2024, suscrito por el Sr. Franklin Lino Pincay Jefe de Avalúos y Catastro, indica que la SRA. GONZABAY PIN PETITA JANIRA posee dos predios urbanos ubicado en la Ciudadela Cesar Andrade con código catastral N° 500101037012000 con un avalúo municipal actual de \$ 10.300,86 (Diez Mil Trescientos Dólares 86/100 ctvs.) y Ciudadela Rumiñahui con código catastral N° 500106036008000 con un avalúo municipal actual de \$ 66.333,16 (Sesenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Tres Dólares 16/100 ctvs.);

Que, con Memorándum N° 0120-DR-EMCH-2023 fechado 01 de Febrero de 2024, suscrito por el Econ. Eduardo Menoscal Chiquito, Jefe (S) del Dpto. de Rentas, informa que consultando el Sistema de Gestión y Administración Catastral GAD Mpal. Puerto López refleja dos códigos catastrales N° 500101037012000 y 500106036008000 generando obligaciones del año 2024 a nombre de la SRA. GONZABAY PIN PETITA JANIRA por el valor total de \$ 120,09 (Ciento Veinte Dólares 09/100 ctvs.), informando que el mencionado predio no goza del beneficio de discapacidad y que se detalla en el anexo adjunto, los cuales contienen número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión del título; aplicando la ley de discapacidad al predio del mayor avalúo.

En ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, establecidas fundamentalmente en las normas legales citadas;

RESUELVE:

Autorizar la Baja del Título de Crédito que consta detallado en el anexo a la presente resolución, cuyo monto asciende a \$ 101.20 (Ciento Un Dólares 20/100 ctvs.), contenido en 01 título; e incorpórese a la baja del título de crédito del año 2024; detallado en Memorándum N° 0120-DR-EMCH-2024 de fecha 01 de Febrero de 2024.

PRIMERO.- Disponer al Jefe de Rentas (e) la baja del título de crédito emitido en el año 2024 y la emisión del nuevo título de crédito para su pertinente cobro aplicando la Ley; considerando el beneficio por discapacidad en el Título de Crédito emitido.

SEGUNDO.- Disponer al Tesorero Municipal, proceda a la ejecución de la presente Resolución detallada en el anexo adjunto y proceder a realizar la gestión de cobro del nuevo valor adeudado.

TERCERO- Disponer a la Contadora General, proceda con los registros contables del valor de los Títulos de Créditos Tributario cuya baja se dispone en el presente acto; así mismo mantener la documentación original a la presente Resolución como respaldo al registro de baja, para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideren afectados por el contenido de la presente resolución; que corresponde a los siguientes tributos:

TITULO DE CREDITO	CÓDIGO CATASTRAL	NOMBRE	IMPUESTO PREDIAL	S.T.A	CEM	VALOR EMITIDO	REC.	TOTAL A PAGAR
2024	500106036008000	SRA. GONZABAY PIN PETITA JANIRA	95.17	5.00	8.64	108.81	7.61	101.20

CUARTO.- Disponer al Jefe de Tecnología proceder a la publicación del contenido de la presente Resolución en la página web del GAD Municipal.

NOTIFIQUESE.- A los Sub Procesos de Rentas, Tesorería, Contabilidad, Tecnología, y al Contribuyente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Puerto López, 21 de Febrero de 2024.

Comuníquese y publíquese.-



Econ. Marcos Morán González
DIRECTOR FINANCIERO

BCHF/LBM